



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00038 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDILSON RAUL ROMERO PINZÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020¹ y proveído 5 de marzo de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100004644, de fecha 11 de mayo de 2017, por valor de \$7.999.236,00 M/L.

Capital	\$ 7.999.236,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 981.451,00
Total intereses moratorios liquidados del 08/OCT/2019 al 26/JUN/2023.	\$ 7.887.409,00
Total:	\$ 16.868.096,00

¹ Folios 66 al 67 del Cuaderno Principal



Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a dieciséis millones ochocientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos, moneda legal (\$16.868.096,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 26 de junio de 2023, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004644**, de fecha 11 de mayo de 2017. (Art. 446, inciso 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
59 del 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria